

## I. Criterios de calificación

Los participantes se calificarán para recibir posibles asignaciones de cuota dentro del marco de ICCAT de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Ser Parte Contratante o Parte No Contratante, Entidad o Entidad pesquera colaboradora.
2. Tener la capacidad para aplicar las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, de obtener y proporcionar datos precisos para los recursos pertinentes y, teniendo en cuenta sus respectivas capacidades, llevar a cabo investigaciones científicas sobre estos recursos.

## II. Stocks a los que se aplicarían los criterios

3. Estos criterios deberían aplicarse a todos los stocks cuando sean asignados por ICCAT.

## III. Criterios de asignación

### A. *Criterios referentes a la actividad pesquera pasada/presente de las partes candidatas a calificación*

4. Capturas históricas de las partes candidatas a calificación.
5. Los intereses, modalidades de pesca y prácticas pesqueras de las partes candidatas a calificación.

### B. *Criterios referentes al estado del/los stock(s) a asignar y las pesquerías*

6. Estado del/los stock(s) a asignar en relación con el rendimiento máximo sostenible, o en ausencia del rendimiento máximo sostenible un punto de referencia biológica acordado, y el nivel existente de esfuerzo pesquero en la pesquería, teniendo en cuenta las contribuciones a la conservación realizadas por las partes candidatas a calificación, necesarias para conservar, ordenar, restaurar o recuperar los stocks de peces de acuerdo con el objetivo del Convenio.
7. La distribución y características biológicas del/los stock(s), incluyendo la presencia del/los stock(s) en zonas bajo jurisdicción nacional y en alta mar.

### C. *Criterios referentes al estado de las partes candidatas a calificación*

8. Los intereses de los pescadores costeros que se dedican a la pesca artesanal, de subsistencia y en pequeña escala.
9. Las necesidades de las comunidades pesqueras costeras que dependen principalmente de la pesca de los stocks.
10. Las necesidades de los Estados costeros de la región cuyas economías dependen en gran medida de la explotación de los recursos marinos vivos, incluyendo los regulados por ICCAT.
11. La contribución socio-económica de las pesquerías de stocks regulados por ICCAT a los Estados en desarrollo, especialmente pequeños Estados insulares en desarrollo y territorios en desarrollo<sup>1</sup> de la región.

---

1. En este documento, el término “territorios” se refiere únicamente a los territorios de aquellos Estados que son Partes Contratantes al Convenio sólo respecto a estos territorios.

12. La dependencia respectiva del/los stock(s) de los Estados costeros y de otros Estados que pescan especies reguladas por ICCAT
13. La importancia económica y/o social de la pesquería para las partes candidatas a calificación cuyos barcos de pesca han pescado tradicionalmente en la Zona del Convenio.
14. La contribución de las pesquerías de los stocks regulados por ICCAT a la seguridad alimentaria nacional/necesidades, consumo interno, ingresos provenientes de exportaciones y empleo de las partes candidatas a calificación.
15. El derecho de los participantes calificados a dedicarse a la pesca en alta mar de los stocks a asignar.

***D. Criterios referentes al cumplimiento/presentación de datos/investigación científica por parte de las partes candidatas a calificación***

16. El historial de cumplimiento o cooperación de las partes candidatas a calificación con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, incluyendo para los grandes palangreros de túnidos, excepto en aquellos casos en que las sanciones de cumplimiento establecidas por las recomendaciones pertinentes de ICCAT hayan sido ya aplicadas.
17. El ejercicio de las responsabilidades respecto a los barcos bajo jurisdicción de las partes candidatas a calificación.
18. La contribución de las partes candidatas a calificación a la conservación y ordenación de los stocks, a la obtención y difusión de datos precisos requeridos por ICCAT y, teniendo en cuenta sus respectivas capacidades, a la realización de investigaciones científicas sobre los stocks.

**IV. Condiciones para aplicar los criterios de asignación**

19. Los criterios de asignación deben aplicarse de una manera justa y equitativa con el objetivo de garantizar oportunidades para todas las partes candidatas a calificación.
20. Los criterios de asignación deben ser aplicados por las Subcomisiones pertinentes stock por stock.
21. Los criterios de asignación deberán ser aplicados a todos los stocks de una manera gradual, durante un periodo de tiempo a determinar por las Subcomisiones pertinentes, con el fin de considerar las necesidades económicas de todas las partes afectadas, incluyendo la necesidad de minimizar los trastornos económicos.
22. La aplicación de los criterios de asignación deberá tener en cuenta las contribuciones a la conservación realizadas por las partes candidatas a calificación, necesarias para conservar, ordenar, restaurar, o recuperar los stocks de peces de acuerdo con el objetivo del Convenio.
23. Los criterios de asignación deben aplicarse coherentemente con los instrumentos internacionales y de una manera que aliente los esfuerzos para prevenir y eliminar la sobrepesca y el exceso de capacidad pesquera y garantice que los niveles de esfuerzo pesquero sean acordes con el objetivo de alcanzar y mantener el RMS.
24. Los criterios de asignación deben aplicarse para no legitimar las capturas ilegales, no reguladas y no documentadas y deben fomentar la prevención, freno y eliminación de la pesca ilegal, no regulada y no documentada, especialmente la pesca realizada por los barcos con bandera de conveniencia.
25. Los criterios de asignación deben aplicarse de manera que incentiven a las Partes No Contratantes, Entidades y Entidades pesqueras Colaboradoras a convertirse en Partes Contratantes, cuando cumplan los requisitos necesarios.

26. Los criterios de asignación deben aplicarse para fomentar la cooperación entre los Estados en desarrollo de la región y otros Estados pesqueros para el uso sostenible de los stocks gestionados por ICCAT y de acuerdo con los instrumentos internacionales pertinentes.
27. Ninguna parte candidata a calificación debe vender o comerciar con su asignación de cuota o una parte de la misma.